

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0576-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 10 de junio del 2022

VISTO:

El Expediente N° 238-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL**, representado por el Director de la Dirección de Derecho de Vía, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 24 730.13 m² que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito y provincia de Islay, departamento de Arequipa, inscrito a favor de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en la partida registral N° 04001892 de la Oficina Registral de Islay Mollendo de la Zona Registral N° XII- Sede Arequipa, con CUS N° 153382, (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N°29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 4869-2021-MTC/20.11 presentado el 04 de marzo de 2021 [S.I. 05390-2021 (foja 01 y 02)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Provias Nacional, representado por el entonces Director de la Dirección de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante, “PROVIAS”), solicitó la transferencia de “el predio”, en mérito al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencias de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de la obra denominada: “Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná – Dv. Quilca – Matarani – Ilo – Tacna Tramo: Matarani – El Arenal – Punta Bombón” (en adelante, “el Proyecto”). Para tal efecto adjunta los siguientes documentos: a) plan de saneamiento físico y legal

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.º 30047, Ley n.º 30230, Decreto Legislativo n.º 1358 y Decreto Legislativo n.º 1439.

(fojas 05 al 11); **b)** Informe de inspección técnica 27.02.2021 (fojas 23 al 28); **c)** Panel fotográfico (fojas 29 y 30); **d)** plano de ubicación y perimétrico (fojas 31); **e)** memoria descriptiva, plano perimétrico y ubicación del área a independizar (fojas 32 al 34); **f)** copia literal de la partida n° 04001892 (fojas 32 al 155).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, "Directiva N° 001-2021/SBN"), que en su única disposición complementaria transitoria dispone que los procedimientos de transferencia de propiedad iniciados antes de su entrada en vigencia que se encuentren en trámite - como el presente caso- se ajustan a lo dispuesto por ésta en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la directiva vigente.

5. Que, el numeral 5.6 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por éste en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 01027-2021/SBN-DGPE-SDDI del 09 de marzo de 2021 (fojas 161 y 162), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la partida registral N° 04001892 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Islay - Mollendo, Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", debidamente inscrito en el asiento D00012 de la partida en mención.

8. Que, de la evaluación de los documentos presentados por "PROVIAS", mediante el Informe Preliminar N° 00506-2021/SBN-DGPE-SDDI del 15 de abril de 2021 (fojas 166 al 169), se concluyó, respecto de "el predio", lo siguiente: **i)** se encuentra inscrito a nombre del Estado representado por la Superintendencia Nacional Bienes Estatales - SBN, en la partida registral N° 04001892 de la Oficina Registral de Islay Mollendo; **ii)** es requerido para la Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná – Dv. Quilca – Matarani – Ilo – Tacna Tramo: Matarani El Arenal – Punta Bombón, declarado de necesidad, utilidad pública e interés nacional en el numeral 27) de la lista de proyectos incorporados a la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30025; **iii)** se encuentra ocupada por la carpeta asfáltica y derecho de vía de la carretera "Camaná – Dv. Quilca – Matarani – Ilo – Tacna Tramo: Matarani – El Arenal – Punta Bombón" en posesión de Provias Nacional – Ministerio de Transporte y Comunicaciones; **iv)** respecto al área remanente se acogen a la cuarta disposición complementaria

final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios; **v**) asimismo, como parte del procedimiento con Oficio N° 1027-2021/SBN-DGPE-SDDI del 09.03.2021 se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia en la partida n° 04001892 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Islay Mollendo; sin embargo, el mismo fue observado/suspendido por encontrarse pendientes los siguientes títulos: 2021-113741 y 2021 – 364517, siendo necesario aclarar si los mismos afectan o no a “el predio”.

9. Que, en relación a lo expuesto, mediante el Oficio N° 01721-2021/SBN-DGPE-SDDI del 06 de mayo de 2021 [en adelante, “el Oficio” (fojas 171 y 172)], esta Subdirección comunicó a “PROVIAS” lo advertido en el punto v) del informe citado en el considerando precedente; otorgándole para ello el plazo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”).

10. Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado el 12 de mayo de 2021 a través de la Mesa de Partes Virtual de “PROVIAS”, conforme consta del cargo del mismo (173 y 174), razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del “T.U.O. de la Ley N° 27444”; asimismo, el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 08 de julio de 2021; habiendo “PROVIAS”, remitido Oficio N° 014851-2021-MTC/20.11 presentado el 10 de junio de 2021 [S.I. N° 14944-2021 (fojas 175 al 181)], es decir, dentro del plazo otorgado, para efectos de subsanar las observaciones formuladas en “el Oficio”.

11. Que, de la evaluación de los documentos presentados por “PROVIAS”, mediante Informe Técnico Legal N° 0648-2021/SBN-DGPE-SDDI de fecha 09 de junio de 2021, se determinó lo siguiente: i) “PROVIAS” precisa que el título pendiente n° 2021-113741 se encuentra tachado y el título n° 2021-364517 se encontraba pendiente de tacha por vencimiento, por lo que estos no configuran impedimento legal para continuar con el trámite de transferencia, más aún teniendo en consideración que la solicitud de anotación preventiva de “el predio” a la fecha se encuentra inscrita; y, ii) “PROVIAS” ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

12. Que, “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública por ser una obra de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura en el numeral 27) de la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura (en adelante, “Ley N° 30025”).

13. Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio privado del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

14. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

15. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor “PROVIAS” requerido para el proyecto de infraestructura vial denominado Carretera Desvío Quilca – Matarani – Ilo, que corresponde al proyecto vial: “Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná – DV. Quilca – Matarani – Ilo Tacna, Tramo: Matarani – El Arenal – Punta de Bombón”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que “PROVIAS” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

16. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución la “SUNARP” deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad

con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN”.

17. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

18. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “PROVIAS” tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”².

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 0648-2022/SBN-DGPE-SDDI del 09 de junio de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN del área de 24 730.13 m² que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito y provincia de Islay, departamento de Arequipa, inscrito a favor de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en la partida registral N° 04001892 de la Oficina Registral de Islay Mollendo de la Zona Registral N° XIII- Sede Arequipa, con CUS N° 153382, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del predio descrito en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL**, requerido para el proyecto de infraestructura vial denominado Carretera Desvío Quilca – Matarani – Ilo, que corresponde al proyecto vial: “Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná – DV. Quilca – Matarani – Ilo Tacna, Tramo: Matarani – El Arenal – Punta de Bombón”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Islay Mollendo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° XII- Sede Arequipa, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 19.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

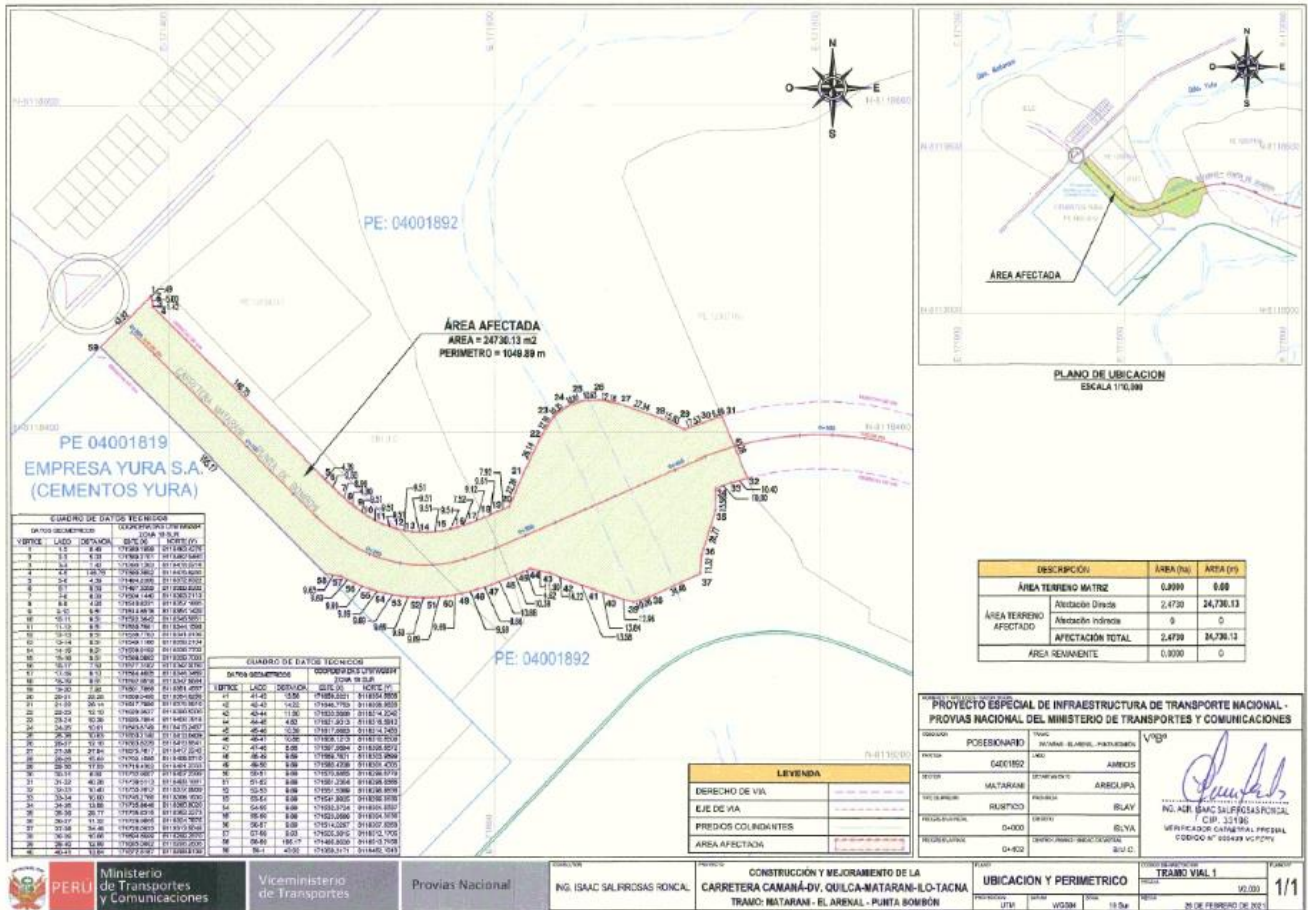
Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.




Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

4131A45528

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA A INDEPENDIZAR

1. CODIGO : TRAMO VIAL 1
2. SOLICITANTE : PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL
3. FINALIDAD : CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CAMANÁ-DV. QUILCA-MATARANI-ILO-TACNA TRAMO: MATARANI - EL ARENAL - PUNTA BOMBÓN.
4. PREDIO MATRIZ
- 4.1. PREDIO : LOMAS DE LLUTA
- 4.2. PROPIETARIO : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES - SBN
- 4.3. PARTIDA REGISTRAL : P.E. N° 04001892
- 4.4. OFICINA REGISTRAL : OFICINA REGISTRAL ISLAY-MOLLENDO, ZONA REGISTRAL N° XI SEDE AREQUIPA
5. DESCRIPCION DEL AREA A INDEPENDIZAR
- 5.1. AREA : 24,730.13m²
- 5.2. PERIMETRO : 1,049.89 m
- 5.3. UBICACIÓN
- PROGRESIVA DE VIA : Km. 0+000 al Km. 0+402
- DISTRITO : ISLAY
- PROVINCIA : ISLAY
- DEPARTAMENTO : AREQUIPA
- 5.4. LINDEROS Y MEDIDAS

LIMITE	COLINDANCIA	LONGITUD (m)
NORTE	Colinda con terreno del estado inscrito en la P.E. N° 04001892.	454.02 m
SUR	Colinda con "Cemento Yura" terreno inscrito en la P.E. 04001819 y con terreno del Estado inscrito en la P.E. N° 04001892.	511.67 m
ESTE	Colinda con el derecho de via de la carretera: Quilca-Matarani-Ilo-Tacna, superpuesto con terreno inscrito en la P.E. N° 12007166.	40.28 m
OESTE	Colinda con terreno del Estado inscrito en la P.E. N° 04001892.	43.92 m


ING. AGR. ISAAC SALIRROSAS RINCÓN
CIP. 33196
VERIFICADOR CATASTRAL PREDIAL
CODIGO N° 068409 VC PER V

1

5.5. CUADRO DE DATOS TECNICOS

CUADRO DE DATOS TECNICOS				
DATOS GEOMETRICOS			COORDENADAS UTM WGS84 ZONA 18 SUR	
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	0.49	171389.1858	8118483.4275
2	2-3	5.00	171389.2701	8118482.9460
3	3-4	1.42	171390.1363	8118478.0216
4	4-5	146.75	171390.3902	8118476.6285
5	5-6	4.39	171494.2300	8118372.6322
6	6-7	9.50	171497.3359	8118369.8362
7	7-8	8.99	171504.1440	8118363.2113
8	8-9	4.90	171510.8231	8118357.1885
9	9-10	9.51	171514.6576	8118354.1429
10	10-11	9.51	171522.3642	8118348.5651
11	11-12	9.51	171530.7961	8118344.1598
12	12-13	9.51	171539.7763	8118341.0196
13	13-14	9.51	171549.1160	8118339.2104
14	14-15	9.51	171558.6192	8118338.7702
15	15-16	9.51	171568.0862	8118339.7083
16	16-17	7.52	171577.3182	8118342.0050
17	17-18	9.12	171584.4605	8118344.3469
18	18-19	9.61	171592.9518	8118347.6684
19	19-20	7.92	171601.7868	8118351.4557
20	20-21	22.26	171609.0490	8118354.6259
21	21-22	26.14	171617.7988	8118375.0910
22	22-23	12.10	171629.3637	8118398.5300
23	23-24	10.35	171635.7894	8118408.7818
24	24-25	10.01	171643.8749	8118415.2457
25	25-26	10.83	171653.2140	8118418.8489
26	26-27	12.16	171663.8229	8118419.5541
27	27-28	27.94	171675.7617	8118417.2242
28	28-29	15.83	171702.1585	8118408.0710
29	29-30	17.53	171716.4302	8118401.2333
30	30-31	6.89	171732.9007	8118407.2399
31	31-32	40.28	171739.5113	8118409.1691
32	32-33	10.40	171755.2612	8118372.0969
33	33-34	10.00	171745.2766	8118369.1830
34	34-35	13.58	171735.8646	8118365.8020
35	35-36	28.77	171735.6315	8118352.2273
36	36-37	11.32	171726.9905	8118324.7875
37	37-38	34.48	171726.0933	8118313.5046
38	38-39	10.06	171694.0999	8118299.2570
39	39-40	12.96	171685.0862	8118296.2806
40	40-41	13.84	171672.6187	8118299.8169
41	41-42	13.58	171659.6221	8118304.5608
42	42-43	14.22	171646.7753	8118308.9628
43	43-44	11.90	171633.5606	8118314.2042
44	44-45	4.62	171621.9013	8118316.5912
45	45-46	10.39	171617.8683	8118314.7433
46	46-47	10.88	171608.1213	8118310.6509
47	47-48	8.66	171597.9084	8118306.6872
48	48-49	9.69	171589.7621	8118303.9699
49	49-50	9.69	171580.4228	8118301.4005
50	50-51	9.68	171570.8655	8118299.6779
51	51-52	9.69	171561.2304	8118298.8366


 ING. AGR. ISAAC SALIRROSAS RONCAL
 CIP. 33196
 VERIFICADOR CATASTRAL PREDIAL
 CODIGO N° 006409 VCP2RV

CUADRO DE DATOS TECNICOS				
DATOS GEOMETRICOS			COORDENADAS UTM WGS84 ZONA 19 SUR	
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
52	52-53	9.69	171551.5389	8118298.8836
53	53-54	9.69	171541.8925	8118298.8186
54	54-55	9.69	171532.3724	8118301.6337
55	55-56	9.69	171523.0586	8118304.3136
56	56-57	9.69	171514.0297	8118307.8358
57	57-58	9.63	171505.3615	8118312.1706
58	58-59	195.17	171495.8520	8118313.7156
59	59-1	43.92	171358.3171	8118452.1919

6. AREA REMANENTE

No es posible determinar el área remanente, debido a que en la Partida 04001892, correspondiente al predio rústico denominado "Lomas de Lluta", se han realizado diversas independizaciones. En ese sentido, corresponde acogerse a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN, que señala: "Tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste. En estos casos, bastará con presentar el plano del área materia de independización visado por la autoridad competente, previa suscripción por el verificador cuando corresponda.

7. FECHA

Lima 27 febrero de 2021



.....
 ING. ADRIAN SALirrosas RONCAL
 CIP. 33196
 VERIFICADOR CATASTRAL PREDIAL
 CODIGO N° 005428 VCP2WV